



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01884.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorro y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 27 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, cada vez más engrosada, incumpliendo la oferta contratada, así como con la última factura, pues comprende una serie de penalizaciones con las que tampoco está conforme.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la oferta suscrita por la cliente el 27/02/19 con 12 meses de compromiso de permanencia ha sido correctamente facturada, pues se ha venido aplicando el descuento del 50% en todas las cuotas. Que los mayores importes facturados responden al consumo en llamadas no incluidas en las tarifas contratadas. Que habiéndose dado de baja los servicios el 06/02/21, se han generado una serie de

Comunidad de Madrid

penalizaciones por incumplimiento del compromiso de permanencia, quedando al día de la fecha pendiente de pago la factura emitida el 08/02/20 de 107,11€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa **reclamación**.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien vista la oferta contratada el 27/02/19 y revisada la facturación aportada, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Ello no obstante, constando en la oferta contratada el compromiso de permanencia de 12 meses pero no estando el mismo debidamente cuantificado (en cuanto al importe de la penalización), y faltando escasos días para cumplirse el año de permanencia a contar desde las fechas de baja aplicadas; de la factura adeudada emitida el 08/02/20 de 107,11€, IVA incluido, la operadora deberá deducir los tres cargos por cambios de tarifa, quedando la misma en 31,7€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de cuotas, consumo realizado y cargos, que la reclamante deberá pagar.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 31,73€ por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.